

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS ALCALDÍAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 57 Ext. el 01 de agosto de 2011

Acuerdo 11-13/027

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PROPONE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS ALCALDÍAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013 con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 18°, 20 al 25, 65, 66 Fracciones I, inciso b), y c) e i), 69, 70, 86, 87, 90 fracción VII, 221, 223, 224, 225, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 103, 105, 128 y demás relativos del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 27 fracción IX, 33, 34, 35, 45, 46, 86, 98 fracción II y VIII, 120, 129, 145, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la expedición de un ordenamiento que requiere el régimen gubernamental y administrativo de los municipios, se traduce en el ejercicio colegiado de una atribución legislativa que las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga en exclusiva a los Ayuntamientos

Que en ese tenor, y en ejercicio de las facultades reglamentarias del Ayuntamiento de Benito Juárez, la Comisión Ordinaria de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, se aboca a dar continuidad a los trabajos desarrollados por anteriores administraciones, a efecto de reglamentar la organización y funcionamiento de los órganos descentralizados auxiliares de la administración pública municipal, denominados Alcaldías;

Que en ese contexto, y como parte del cumplimiento de los compromisos de gobierno, el pasado quince de junio, este Honorable Ayuntamiento tuvo a bien emitir, en su Cuarta Sesión Ordinaria, la Declaratoria para convertir a la Delegación de Puerto Morelos, en el primera Alcaldía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que por lo anterior, y de conformidad con el marco jurídico referenciado, la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal por medio del presente acuerdo, somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente Dictamen:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO;
DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO:**

Los que suscriben, C.C. MARCELO RUEDA MARTÍNEZ, Segundo Regidor, en su carácter de Presidente; ALAIN FERRAT MANCERA, Décimo Tercer Regidor; en su carácter de Secretario; LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, Sexta Regidora; en su carácter de Vocal; ROBERTO HERNÁNDEZ GUERRA, Tercer Regidor, en su carácter de Vocal; y, SERGIO FLORES ALARCÓN, Séptimo Regidor; en su carácter de Vocal, integrantes de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65, 66 Fracción I, incisos b) y c) , 69, 70, 86, 87, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 103, 105 y demás relativos del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2, 3, 5, 6, 26, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 117, 120, 139, 145, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se somete a la consideración de éste Órgano de Gobierno Municipal, el dictamen que contiene la aprobación del Reglamento Interior de las Alcaldías del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que encuentra sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el derivado del dinamismo poblacional que tiene Benito Juárez, y que sus habitantes como consecuencia de ese dinamismo y concordantes con el auge económico que ha tenido el Estado de Quintana Roo, tienen el deseo de adquirir mayor capacidad para brindar servicios públicos a la comunidad, así como facilitar trámites que pudieran traducirse en inversiones;

II.- Que la descentralización de funciones es sin lugar a dudas la mejor alternativa tanto para atender de primera mano, las principales demandas y necesidades de la población en general como para generar estructuras administrativas que por su independencia y recursos resultan altamente eficientes para la prestación de servicios y funciones públicas;

III.- Que como parte de los compromisos de campaña del Presidente Municipal, en especial el compromiso número 22 y existiendo la voluntad del Ayuntamiento de declarar a Puerto Morelos como Alcaldía y siendo la primera con que contaría nuestro municipio, resulta necesario se expida un reglamento interior que regule orgánicamente la vida de las Alcaldías del Municipio de Benito Juárez, sus atribuciones y formas de operación;

IV.- Que en ese tenor, y en atención a las facultades y obligaciones de las comisiones del Honorable Ayuntamiento, la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, se dio a la tarea de elaborar el Proyecto del Reglamento Interior de las Alcaldías del Municipio de Benito Juárez, mismo que fue analizado y se dictamina en el presente documento, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fundamento a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 18, 20, 21, 22 ,23, 25,65, 66 Fracción I, incisos b) y c) , 69, 70, 86, 87, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 103, 105 y demás relativos del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2, 3, 5, 6, 26, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 117, 120, 139, 145, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno

Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Ayuntamiento es competente para aprobar y dar fuerza legal suficiente que obligue a su aplicación, el Reglamento Interior de las Alcaldías del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Que en ese tenor, el Ayuntamiento de Benito Juárez, tiene como obligación conformar nuestro sistema normativo municipal con regulaciones coherentes y congruentes con su naturaleza, debiendo el desempeño de la autoridad ser regulado con toda amplitud y congruencia y en virtud de los archivos examinados por la Comisión que hoy dictamina, se presenta un proyecto de Reglamento Interior de las Alcaldías del municipio de Benito Juárez para su estudio y dictamen, se observó la necesidad de realizar algunas modificaciones respecto de la propuesta inicial.

III.- Que bajo esa perspectiva, la Comisión dictaminadora en repetidas reuniones fue estableciendo la estructura, naturaleza y armonización con el sistema normativo municipal de los preceptos que integran el reglamento del que se trata, que por naturaleza tiene la de normar la vida orgánica, facultades, atribuciones y procedimientos.

El proyecto de reglamento que fue turnado a la comisión que dictamina contenía 07 títulos, 16 capítulos, 68 artículos ordinarios y dos transitorios. De su contenido, los antecedentes antes descritos y documentos anexos, se pudo apreciar que la naturaleza del reglamento turnado es por encima de todas las cosas de orden interno, es decir con la aprobación del mismo lo que se busca es darle norma de sustento a las actuaciones de las Alcaldías del Municipio de Benito Juárez, se considera necesario especificar con mayor claridad su vida orgánica.

La Comisión dictaminadora en repetidas reuniones valoró las facultades tanto de la Alcaldía como de su estructura organizacional; al tiempo se iba conformando una norma más sencilla y fácil de integrar a nuestro sistema jurídico municipal, misma que ya integrada al presente dictamen observa en lo sustantivo dos cambios importantes:

- A) Reglamento más sencillo y claro en su estructuración y contenido; y,
- B) Reglamento acorde a la naturaleza de Reglamento de orden interno (que regula la vida orgánica) de las Alcaldías como organismo descentralizado de la administración pública municipal.

REGLAMENTO SENCILLO Y CLARO. - Como se ha mencionado, a propuesta del reglamento contaba con 7 títulos, 16 capítulos, 68 artículos ordinarios y dos artículos transitorios, de ellos, una vez procesadas las modificaciones realizadas en base a los criterios expuestos, se llegó a la conclusión de realizar cambios en su conformación estructural pues ni la naturaleza de orden interno de reglamento, ni su extensión justificaba la existencia de "Títulos" como forma de dividir grandes apartados, máxima si una vez hechas las modificaciones se pudo apreciar que ni siquiera existían partes claramente diferenciadas por su contenido y naturaleza; adicional a lo anterior se evidencia en el reglamento que contiene el presente dictamen que hubieron cambios en su estructura y contenido empezando por eliminar los Títulos como forma de división de grandes apartados, asimismo, se modificaron diversos artículos, variando el contenido de los mismos, su lugar de ubicación e incluso insertando nuevos preceptos a la norma, haciendo un total de 36 artículos ordinarios que sufrieron modificación de alguna especie, en cuanto a las fracciones 46 de ellas lucen modificadas y un artículo transitorio agregado en su totalidad al contenido.

Entre los cambios más importantes realizados a la propuesta recibida se encuentran: El señalamiento formal de que los órganos descentralizados cuentan con personalidad jurídica

y patrimonios propios, se señala con precisión la forma como se integra al patrimonio de las Alcaldías y los Alcaldes; se suprimieron todas las comisiones que se proponían a efecto de que existan dos comisiones ordinarias, la de Vigilancia de la Administración de la Alcaldía y la de Presupuesto y Cuenta Pública con lo que se facilita la integración de ambas, dejándose siempre a opción de integrar comisiones especiales para la resolución de cualquier tema que la Alcaldía requiera, ello además de que se proponían 4 comisiones con 9 temas de importancia lo cual resulta inoperante en la integración de las mismas, sobre todo si se toma en cuenta que la Alcaldía está integrada por 5 personas únicamente; se introdujo un capítulo completo de suspensión y revocación del mandato de los integrantes de la Alcaldía; se agregó de igual forma un capítulo de Recurso de Revisión acorde con nuestra Ley de los Municipios y se agregaron facultades más específicas en materia de presupuestal de la Alcaldía entre otras cosas.

Por lo anterior, en el presente dictamen se entrega un Reglamento de "Orden Interno" que regula de forma dinámica y congruente con su propia naturaleza y la de nuestro sistema normativo municipal, el actuar de las Alcaldías del Municipio de Benito Juárez mediante normas claras contenidas en una estructura de 14 capítulos, 70 artículos ordinarios y seis transitorios, es decir, se han eliminado los títulos contenidos en la norma, eliminado un capítulo y especificado de mejor manera de ahí establecido mediante la modificación de 40 artículos.

III.- Por las consideraciones expuestas y fundadas, la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, somete a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el Dictamen resultante de esta labor conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba que el Reglamento Interior de las Alcaldías del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo sea del tenor literal siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS ALCALDÍAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 57 Ext. el 01 de agosto de 2011

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés general teniendo por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las Alcaldías del Municipio de Benito Juárez, dentro de la jurisdicción administrativa correspondiente y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Las Alcaldías Municipales son órganos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que dependerán directamente del H. Ayuntamiento, con las facultades y atribuciones que les sean concedidas por el Cabildo, en el ámbito de su jurisdicción y con el presupuesto que el propio Ayuntamiento les señale.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **Alcaldía:** El órgano descentralizado, auxiliar de la Administración Pública Municipal, que depende directamente del Ayuntamiento, con las facultades y atribuciones que

le sean concedidas en el ámbito de su jurisdicción y con el presupuesto que el propio Ayuntamiento le señale;

- II.- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;
- III.- **Ley:** La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- IV.- **Municipio:** El Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;
- V.- **Planilla:** La lista de candidatos a la que el Comité ha otorgado registro para contender por los cargos de mayoría relativa de una Alcaldía, en los términos de este Reglamento;
- VI.- **Reglamento:** El presente Reglamento Interior de las Alcaldías del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 4.- Las Alcaldías tendrán como lugar de residencia la localidad que para el efecto se señale en el decreto de su creación, la extensión y sus límites serán determinados por propio Ayuntamiento.

Artículo 5.- El patrimonio de la Alcaldía se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título.
- II.- La asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente.
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba del Ayuntamiento o personas físicas o morales.
- IV.- Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federal, estatal y municipal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos.
- V.- Productos o inversiones.

Artículo 6.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio de las alcaldías, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la normatividad sobre la materia.

Artículo 7.- Las Alcaldías que ya no requieran determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previo acuerdo de la Alcaldía, solicitarán su baja poniéndolos a disposición del Ayuntamiento, por conducto de la Oficialía, quien, en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

Artículo 8.- Las Alcaldías Municipales se integrarán con un Alcalde, un Tesorero y hasta tres Concejales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para la elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 9.- Las Alcaldías deberán de ser instaladas dentro los primeros noventa días de la gestión Municipal.

Artículo 10.- Las Alcaldías se instalarán en ceremonia pública y solemne que celebre el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, en la fecha y hora que para ese propósito se disponga de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 11.- En la sesión de instalación de las Alcaldías, el Presidente Municipal tomará la protesta de Ley a sus integrantes en los términos siguientes: "Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo, las Leyes que de ella emanen y los Acuerdos, Normas, Reglamentos y Disposiciones dictadas por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, y las de la propia alcaldía, desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido mirando el todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Quintana Roo, del Municipio de Benito Juárez y de esta Alcaldía; A lo cual los miembros de la Alcaldía levantando la mano derecha dirán:

"Si protesto ", El Presidente Municipal agregará:" Sí así no lo hicieren que el pueblo se los demande".

Artículo 12.- Al término de la sesión de instalación, el Alcalde u Autoridad saliente, hará entrega de la Alcaldía mediante un Acta de Entrega-Recepción por triplicado, quedando un tanto en poder del Alcalde entrante, uno en poder de la Contraloría Municipal y uno en poder de la Dirección de Patrimonio Municipal, debiendo ser pormenorizada y se acompañara de:

- a).- Un inventario detallado de los Bienes de Propiedad Municipal que se encuentren a disposición de la Alcaldía saliente.
- b).- Los libros de actas de las sesiones de la Alcaldía anterior.
- c).- Los Estados financieros correspondientes al último año fiscal de la gestión de la Alcaldía y/o, o en su caso los que correspondan a los meses transcurridos del año a la fecha en que se produce el cambio.
- d).- Un informe administrativo en que se detallen los principales programas y obras en ejecución.
- e).- Toda aquella información que se considere relevante, para garantizar la continuidad y buena marcha de los asuntos de las Alcaldías.

Artículo 13.- En el supuesto de que la Alcaldía y/o autoridad saliente no cumpla con lo dispuesto en el artículo que antecede, el Alcalde sujetará su actuar en lo conducente, a lo establecido en el Reglamento para el Proceso de Entrega-Recepción en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CAPÍTULO III DE LA ALCALDÍA

Artículo 14.- Los miembros de las Alcaldías durarán en sus funciones el mismo período para el que fue electo el Ayuntamiento, debiendo permanecer en sus cargos hasta que entren en funciones los nuevos miembros electos, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 15.- Para mejor desempeño y cumplimiento de las funciones propias de los cargos conferidos, a propuesta del Alcalde se nombrará por mayoría simple, de entre los Concejales integrantes de la Alcaldía, a quien fungirá como Secretario de las Sesiones de la misma.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de la Alcaldía:

- a).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;
- b).- Elaborar y Aprobar el Plan de Trabajo anual de la Alcaldía debiendo enviarlo al Ayuntamiento para su análisis y aprobación;
- c).- Solicitar al Ayuntamiento la creación de las unidades administrativas que sean necesarias con cargo a su partida presupuestal y elaborar sus Manuales de Organización y Procedimientos;
- d).- Conceder licencias a sus miembros y convocar a quienes deban suplirlos, así como sancionarlos a los miembros de la Alcaldía de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y la normatividad municipal aplicable;
- e).- Distribuir entre los miembros de la Alcaldía las comisiones específicas para la atención de los diversos asuntos de la Alcaldía;
- f).- Fomentar en la Alcaldía actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas que eleven el nivel de vida de la población;
- g).- Prestar los servicios públicos que establece la Constitución Federal y las Leyes Estatales, los Reglamentos Municipales y el Acuerdo de Creación Respectivo;
- h).- Vigilar el orden público y tránsito, así como el funcionamiento de los cuerpos policíacos comisionados a la Alcaldía, a efecto de preservar el bienestar y paz de las personas y sus bienes, así como guardar el orden público en el territorio de la Alcaldía.
- i).- Las Alcaldías para una mejor distribución de los recursos que genera el Municipio de Benito Juárez, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, presentarán al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para su incorporación a los presupuestos anuales del Ayuntamiento. La elaboración del Proyecto de Presupuesto que sea enviado al Ayuntamiento, para el monto de las asignaciones presupuestales fijas que correspondan a las Alcaldías, observará cuando menos los siguientes conceptos:
 - I.- La recaudación que se genere por concepto de impuestos predial y de traslado de dominio dentro de la jurisdicción de la Alcaldía;
 - II.- La parte proporcional que les corresponda en los términos de su población, tomando como referencia los egresos municipales per cápita del año inmediato anterior;
 - III.- Los cobros que, como contraprestaciones fiscales, deban realizar las Alcaldías por los servicios prestados en su jurisdicción;
 - IV.- El apoyo extraordinario que les asigne el Ayuntamiento;
 - V.- El apoyo extraordinario que les asigne el Gobierno del Estado, por conducto del Ayuntamiento; y
 - VI.- Los demás ingresos que puedan obtener para la realización de los fines que les señale la Ley.
- j).- Las demás que se señalen en éste Reglamento y normatividad municipal vigente, así como lo establecido en el acuerdo de creación correspondiente.

Artículo 17.- Las Alcaldías presentarán por conducto del Alcalde y a través del Presidente Municipal, un informe administrativo semestral que será sometido a la consideración del

Ayuntamiento de Benito Juárez, para su correspondiente aprobación, este mismo deberá ser difundido entre la ciudadanía de la localidad.

La Contraloría Municipal vigilará la correcta aplicación de los recursos asignados a las Alcaldías, así como la Auditoría superior del Estado.

Artículo 18.- El Alcalde, para el mejor desempeño de sus gestiones y bajo su más estricta responsabilidad, contratará los apoyos de asesoría técnica, jurídica, administrativa, contable, así como el personal indispensable que requiera para el correcto desempeño de las tareas conferidas a la Alcaldía, en los términos del Presupuesto de Egresos que para tales efectos apruebe el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez.

CAPÍTULO IV DEL ALCALDE

Artículo 19.- El cargo de Alcalde recaerá en el ciudadano cuya planilla por la cual fue postulado haya ganado la elección, previo proceso expreso mediante Convocatoria, durará en el cargo el término previsto en el artículo 14 del presente reglamento, ejecutando las resoluciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, así como las que se tomen en las reuniones de la Alcaldía, respondiendo del íntegro cumplimiento de las mismas.

Artículo 20.- Las facultades y obligaciones de los Alcaldes, serán las que el Ayuntamiento les confiera, y comprenderán entre otras, las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción;
- II.- Ejecutar las acciones necesarias, para dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento, en su circunscripción territorial;
- III.- Cuidar el orden público y tránsito;
- IV.- Informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, de todos los asuntos relacionados con su encargo;
- V.- Desempeñarse como conciliador y arbitro en controversias entre ciudadanos, cuando se lo pidan los interesados;
- VI.- Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos que le encomiende el Ayuntamiento;
- VII.- Actuar como Oficial del Registro Civil, en los casos, forma y términos que la Ley establece;
- VIII.- Elaborar y mantener actualizado el censo de los contribuyentes de su circunscripción y actuar como auxiliar de la Tesorería Municipal, en las condiciones y términos que previamente acuerde el Ayuntamiento;
- IX.- Inscribir a los vecinos residentes en el registro de ciudadanos y mantenerlo actualizado, en el cual manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, y hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento;
- X.- Celebrar los contratos o convenios, que previamente autorice el Ayuntamiento, para el fiel cumplimiento de las obligaciones y funciones que la presente Ley y el Ayuntamiento le confieran;

- XI.-** Auxiliara las autoridades de la Federación en el ámbito de competencia, del Estado y del propio Municipio en el desempeño de sus respectivas atribuciones;
- XII.-** Coadyuvar en programas de alfabetización, de limpieza e higiene y de conservación de las vialidades y caminos de su jurisdicción;
- XIII.-** Promover ante el Ayuntamiento, la realización de inversiones para la ejecución de obras públicas dentro de su jurisdicción:
- XIV.-** Procurar la participación de los habitantes de su jurisdicción, en el planteamiento y solución de sus problemas y para el mejor desempeño de sus funciones;
- XV.-** Presentar al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal a más tardar el mes de septiembre el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual de la Alcaldía;
- XVI.-** Administrar el patrimonio de la Alcaldía.
- XVII.-** Rendir la protesta de ley ante el Ayuntamiento;
- XVIII.-** Supervisar que los empleados del Ayuntamiento asignados a la Alcaldía cumplan con sus funciones establecidas dentro de un clima de cordialidad.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Artículo 21.- El cargo de Tesorero recaerá en el ciudadano cuya planilla por la cual fue postulado haya ganado la elección, previo proceso expreso mediante Convocatoria y estará obligado a ejecutar las resoluciones y acuerdos de las Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, así como las que se tomen en las reuniones de la alcaldía, respondiendo del íntegro cumplimiento de las mismas.

Artículo 22.- Los Tesoreros de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-** Planear, elaborar y proponer al Alcalde los proyectos y disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos financieros de la Alcaldía.
- II.-** Formular mensualmente el informe sobre el estado de origen y aplicación de los recursos que recibe la Alcaldía por asignación de partida presupuestal o bien los que el Cabildo le otorgue o por cobro de cuotas facultados para ello.
- III.-** Planear y proyectar el Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos y presentarlo al Alcalde.
- IV.-** Ejercer la asignación de recursos que el Ayuntamiento les asigne, llevando un control estadístico contable del mismo.
- V.-** Presentar a la Alcaldía, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cuenta del mes anterior para su glosa y entrega a la Tesorería Municipal.
- VI.-** Rendir al Ayuntamiento dentro de los siguientes diez días cuando ocurra el hecho, informe sobre los bienes muebles e inmuebles recibidos a favor del patrimonio de la Alcaldía por concepto de las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba del Ayuntamiento o personas físicas o morales; subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federal, estatal y municipal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos; y productos o inversiones.

- VII.- Actualizar y mantener el inventario de todos los bienes muebles, materiales y útiles, que estén a disposición y resguardo de la Alcaldía siendo éstos propiedad del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, así como llevar el registro de los bienes inmuebles propiedad del Municipio que se encuentren en uso de la Alcaldía.
- VIII.- Vigilar que los empleados que manejan fondos destinados a la Alcaldía, otorguen la caución correspondiente.
- IX.- El Tesorero será el responsable del buen uso y destino de los recursos que de acuerdo a lo aprobado por el Ayuntamiento le sean asignados a la Alcaldía.
- X.- Las demás que establezca éste reglamento, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia la Ley de Hacienda de los Municipios, del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales, dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI DE LOS CONCEJALES

Artículo 23.- Los Concejales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Vigilar la correcta prestación de los Servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos que integran la administración a su cargo.
- II.- Participar sin excusa en las Comisiones que le asigne la Alcaldía, sólo podrán excusarse con la Aprobación del Presidente Municipal, y existiendo un interés particular en el caso que se atiende.
- III.- Presentar propuestas y medidas para el mejor desempeño de las funciones que les sean encomendadas. Podrán solicitar apoyos humanos, financieros y técnicos que estimen necesarios.
- IV.- Rendir al pleno de la Alcaldía un informe detallado y por escrito de sus labores desarrolladas dentro de sus funciones cuando menos el último día hábil de cada bimestre.
- V.- Los concejales tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.
- VI.- Presentar y proponer el plan de trabajo anual sobre las necesidades de la alcaldía.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 24.- Las Alcaldías tendrán sesiones por lo menos una vez al mes, siendo válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo presidirlas el Alcalde.

Artículo 25.- Para la realización de las Sesiones es indispensable la existencia de quórum, por lo que deberán estar presentes cuando menos tres de los miembros de la Alcaldía.

Artículo 26.- Cuando el Alcalde no asista a la sesión lo suplirá el primer Concejal, si este tampoco estuviera presente, la sesión será suspendida, procediéndose a convocar nuevamente la misma señalando fecha y hora para su desahogo.

Artículo 27. - De cada sesión de la Alcaldía se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará la relación de los asuntos tratados y de los acuerdos aprobados. El Acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión debiendo conservar el original la propia Alcaldía enviando el duplicado al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 28.- El Secretario de las sesiones fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Alcaldía, siendo el encargado de los archivos y deberá foliar y encuadernar las actas en forma trimestral, para su conservación y seguimiento. De igual forma deberá otorgar a cualquier persona que lo solicite, una copia o constancia de los acuerdos aprobados por la Alcaldía.

Artículo 29.- Las sesiones de las Alcaldías deberán ser preferentemente públicas, salvo que por circunstancias de seguridad la propia Alcaldía acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso deberán ser privadas.

Artículo 30.- Dentro de las sesiones públicas deberá guardarse el respeto y la solemnidad, absteniéndose de emitir manifestaciones ofensivas y escandalosas. En todo caso el Alcalde hará guardar el orden, pudiendo disponer el desalojo del Recinto Oficial, y en su caso ordenar el arresto de quien o de quienes por su conducta impida el desarrollo de la sesión. Si la sesión es reanudada será declarada privada.

Artículo 31.- Las sesiones serán permanentes, cuando a juicio de los integrantes de la Alcaldía el asunto o asuntos de que se ocupan exija la prolongación indefinida de la misma.

Artículo 32.- En lo no previsto en el presente Reglamento, respecto de las sesiones de la Alcaldía, se estará a lo dispuesto, en lo conducente, a lo establecido en el Título Tercero del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CAPÍTULO VIII DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 33.- El Alcalde o quien lo sustituya presidirá las sesiones de la Alcaldía y conducirá la discusión y votación de la misma, informando a los miembros de la Alcaldía de los asuntos de la competencia de ésta.

Artículo 34.- Fungirá como Secretario de las sesiones el Secretario que haya sido nombrado por la Alcaldía entre de los Concejales integrantes de la misma, quien tendrá voz informativa y voto.

Artículo 35.- El orden del día se sujetará a la presentación, discusión y votación de los integrantes de la Alcaldía propuesta por el Alcalde en la apertura de la sesión, debiéndose respetar siempre el orden del día aprobado, el cual deberá contener cuando menos, los siguientes puntos:

- I.- Lugar, día y fecha de la sesión.
- II.- Lista de asistencia.

- III.- Lectura del acta anterior para su aprobación o rechazo.
- IV.- Propuesta del día para su discusión o aprobación.
- V.- Asuntos Generales.
- VI.- Clausura de la sesión.

Artículo 36.- Los acuerdos que se sometan a discusión deberán estar fundados y motivados en forma precisa y clara de tal manera que se puedan unificar los criterios de quien en ello intervinieron.

Artículo 37.- En la discusión de los asuntos que se planteen podrán participar los miembros de la Alcaldía que deseen hacerlo. El Alcalde en funciones de Presidente de la Sesión concederá el uso de la palabra observando en todo caso el orden de la solicitud para intervenir en la discusión.

La intervención de los integrantes de la Alcaldía, se ajustará en todo momento al orden del día previamente aprobado, y deberá realizarse en términos respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 38.- A quien se conceda la palabra ya sea para informar o discutir será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero siempre bajo el más estricto respeto a los miembros de la Alcaldía.

Artículo 39.- Las votaciones en las sesiones de la Alcaldía serán nominales y consistirán en preguntar a cada miembro en forma directa, iniciado de lado derecho si aprueba el dictamen o asunto que se sometió a discusión en cuyo caso, deberán contestar "sí", "no" o si se "abstiene", por alguna de las causas previstas en el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en caso de empate el Alcalde tendrá voto de calidad.

Artículo 40.- Las cuestiones sobre la discusión y votación de los acuerdos no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el cuerpo colegiado

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE LA ALCALDÍA

Artículo 41.- Las Comisiones son los órganos colegiados constituidos por la alcaldía, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos del Cuerpo Colegiado.

Artículo 42.- Las Comisiones podrán elaborar las propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración de la Alcaldía relacionados con la materia propia de su denominación, sin que sus miembros adquieran facultades ejecutivas.

Artículo 43.- En la primera sesión posterior a la instalación de la Alcaldía, ésta, a propuesta del Alcalde, procederá a integrar las comisiones que vigilarán el desempeño de sus funciones y de la prestación de los servicios públicos, asimismo el Alcalde podrá en cualquier momento de su gestión, proponer la creación de comisiones especiales.

Únicamente podrán presidir las comisiones, los Concejales que no estuvieren ocupado los cargos de Alcalde, Tesorero o Secretario.

Artículo 44.- La Alcaldía contará con las siguientes comisiones ordinarias:

- I.- Comisión de Vigilancia de la Administración.
- II.- Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Artículo 45.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Administración: El estudio y supervisión del cumplimiento y ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones que tome la alcaldía, en las áreas relativas a Servicios públicos, Seguridad pública, salud, Desarrollo social y demás servicios públicos delegados por el Ayuntamiento a la Alcaldía, estando facultada para realizar tareas de investigación, vigilancia y control de las dependencias de carácter operativo-administrativo.

Artículo 46.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: Vigilar el adecuado funcionamiento de las finanzas de la Alcaldía y la conservación del patrimonio, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a las finanzas públicas de la Alcaldía; evaluar la actividad referente al Presupuesto de Egresos e Ingresos; mediante la presentación de informes y propuestas que logren avances para el aprovechamiento de los ingresos y egresos de la Alcaldía; deberá también la comisión vigilar el cumplimiento y la exacta aplicación de las partidas del Presupuesto de Egresos destinadas a la administración y operación de la Alcaldía y sueldos y prestaciones de ley de sus trabajadores con el fin de lograr la correcta aplicación en estos rubros; y evaluar la actividad patrimonial de la Alcaldía, mediante la presentación de informes y la propuesta de sistemas para el adecuado uso, control, mantenimiento, recuperación, restauración, incremento y mejoramiento de los bienes de dominio público y privado.

Artículo 47.- Además de las funciones de investigación, vigilancia y control sobre los diversos ramos de la Administración Pública, las Comisiones Ordinarias o Especiales tendrán las siguientes:

- I.- Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por la Alcaldía;
- II.- Presentar a la Alcaldía los dictámenes, informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación, con la finalidad de coadyuvar en el control y evaluación de los diversos ramos de la actividad pública que correspondan a sus atribuciones.
- III.- Evaluar los trabajos de las dependencias en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política al respecto;
- IV.- Solicitar, por conducto del Alcalde, que sean citados los titulares de las dependencias y entidades de la Alcaldía, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones;

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal podrán comparecer ante la Alcaldía, previa autorización del Honorable Ayuntamiento;
- V.- Solicitar por escrito a los servidores públicos de la Administración Municipal y/o Alcaldía la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento;
- VI.- Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado u otros Municipios respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones;

- VII.-** Presentar, para su aprobación y envío al Ayuntamiento, iniciativas de modificación a los Reglamentos Municipales y Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, a efecto de que a través del Presidente se sometan a la consideración del Cabildo;
- VIII.-** Elaborar su programa anual de trabajo;
- IX.-** Rendir a la Alcaldía en Pleno, un informe semestral de sus actividades;
- X.-** Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados;
- XI.-** Sesionar cuando menos una vez al mes, y
- XII.-** Las demás actividades que se deriven del presente Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables, los acuerdos tomados por la alcaldía y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Artículo 48.- Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades de la alcaldía, se podrá acordar la creación de Comisiones Especiales que se consideren necesarias, y su duración será el tiempo que requiera el asunto para el que fueron constituidas.

Artículo 49.- Las Comisiones Especiales concluyen su labor con el vencimiento de la fecha temporal de vigencia que se les asignó o con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

Artículo 50.- Las comisiones de las Alcaldías estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Alcalde o el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan los asuntos encomendados a su Comisión, así como las medidas que a su juicio deban adoptarse para la mejor resolución de los asuntos a su cargo.

Artículo 51.- Las Comisiones funcionarán de manera conjunta y sesionarán de manera colegiada para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación de la Alcaldía aquellos asuntos que así lo requieran.

Artículo 52.- En ningún caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los miembros de la alcaldía por el ejercicio de sus comisiones encomendadas.

Artículo 53.- Las comisiones estarán integradas por tres miembros de la Alcaldía, los cuales actuarán en forma colegiada, designando a un presidente, un secretario y un vocal respectivamente, el Alcalde, el Tesorero y el Concejal designado Secretario de las sesiones no podrán presidir ninguna de las comisiones.

Artículo 54.- Si uno de los integrantes de la comisión tuviese interés personal o estuviere impedido legalmente en asuntos de su competencia, se dará cuenta al Alcalde para que éste proceda a su sustitución sólo por ese asunto.

CAPÍTULO X DE LAS AUSENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 55.- El Alcalde y el Tesorero deberán obtener permiso escrito del Presidente Municipal previa autorización del Honorable Ayuntamiento para ausentarse de su cargo por más de 15 días y no más de 30 días,

Artículo 56.- En el caso anterior quien supla al Alcalde o Tesorero, deberá ser Miembro de la Alcaldía y será nombrado por el Presidente Municipal, debiendo rendir un informe detallado y por escrito de su actuación cuando regresen los propietarios.

Artículo 57.- Los Concejales solicitarán licencia a la Alcaldía para separarse por más de 15 días de su cargo, en cuyo caso entrarán en funciones los suplentes designados en la planilla que se registró para la Elección de la Alcaldía.

Artículo 58.- Si la ausencia del Alcalde o Tesorero fuera mayor de 30 días, entrará en funciones el suplente designado y para el caso de que no rindiera protesta, el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, será quien designe a quien deba sustituirlos, debiendo ser un miembro de la propia Alcaldía; si se diera el caso que ninguno aceptare el cargo, se podrá designar un ciudadano de la misma, en ambos casos deberán cumplir con los requisitos que señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para ser miembro de la Alcaldía.

Para el caso de que la ausencia del Alcalde sea dentro de los dos primeros años del periodo, quien lo sustituya entrará en funciones a efecto de que se emita una convocatoria para elegir nuevo Alcalde, quien una vez electo deberá terminar el periodo correspondiente.

Artículo 59.- Cuando se produzca la falta absoluta de la mayoría de los miembros de la Alcaldía, el Ayuntamiento llamará a los suplentes originalmente electos para que asuman el ejercicio de su responsabilidad, y si con éstos no se puede constituir nuevamente una mayoría en la Alcaldía, el propio Ayuntamiento nombrará un Concejo de Alcaldía en tanto se realiza una convocatoria para efectos de elegir nuevos integrantes de la misma, quienes deberán terminar el periodo correspondiente.

Los integrantes del Concejo de Alcaldía que nombre el Ayuntamiento, deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 60.- La convocatoria mencionada en el artículo anterior, se expedirá en un término no mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que entre en funciones el Concejo de Alcaldía nombrado por el Ayuntamiento y se sujetará en lo conducente, a lo establecido en la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo, en el presente reglamento y, el Reglamento para la Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 61.- Se entenderá por faltas absolutas las siguientes:

- I.- El fallecimiento de un miembro de la Alcaldía.
- II.- La incapacidad mental declarada por autoridad competente.
- III.- La ausencia por más de treinta días.
- IV.- La renuncia al cargo.
- V.- La Destitución.
- VI.- La declarada Inhabilitación.

CAPÍTULO XI DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL MANDATO DE LOS INTEGRANTES DE LA ALCALDÍA

Artículo 62.- El Ayuntamiento de Benito Juárez, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros de las Alcaldías, por alguna de las causas establecidas en el presente capítulo, siempre y cuando los miembros hayan tenido oportunidad suficiente para reunir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan y se respete la garantía de legalidad.

Artículo 63.- La solicitud de declaración de suspensión o revocación del mandato de alguno o algunos de los miembros de la Alcaldía de que se trate, solo podrán formularla:

- a).- Los propios habitantes de la Alcaldía de que se trate.
- b).- El Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez.
- c).- Los Integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez.

Artículo 64.- En todo caso la suspensión será temporal, por un término no mayor de tres meses, y podrá decretarse a uno, a varios o a la totalidad de los miembros de la Alcaldía, previa garantía de audiencia.

Artículo 65.- La suspensión de uno o varios de los integrantes de la Alcaldía procederá cuando se haya instaurado procedimiento para la revocación del mandato y su permanencia en el cargo, dificulte de manera trascendente el normal ejercicio de las atribuciones a cargo de la Alcaldía, paralice o dificulte la prestación regular de los servicios públicos o funciones de la misma.

Artículo 66.- El Ayuntamiento en estricto apego a la garantía de audiencia y legalidad, podrá revocar de su encargo a los integrantes de la alcaldía cuando se configuren cualquiera de las causales siguientes:

- I.- Ausencia o abandono de sus funciones por más de quince días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique;
- II.- Haber sido sentenciado por delito grave o doloso;
- III.- A excepción de la docencia, aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- IV.- La manifiesta violación a los derechos humanos, en términos de Ley;
- V.- Padecer enfermedad incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo;
- VI.- En el ejercicio de sus responsabilidades realizar actos de proselitismo a favor de partidos políticos o sus candidatos, durante cualquiera de los procesos electorales;
- VII.- Oponerse o incumplir las resoluciones del Ayuntamiento, sin causa justificada;
- VIII.- Cambiar de domicilio a otra jurisdicción territorial ajena a su Alcaldía;
- IX.- Por incurrir en alguna o algunas de las conductas previstas en el artículo 67 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- X.- Por no ejercer sus facultades y cumplir sus obligaciones en atención a lo previsto en las Leyes y Reglamentos que norman la organización, estructura y funciones de las Alcaldías;

- XI.-** Por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y sus Leyes Reglamentarias; y,
- XII.-** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA DESAPARICIÓN DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 67.- El Ayuntamiento podrá desaparecer una Alcaldía cuando se haya revocado el mandato a la mayoría de sus miembros propietarios y que, con los miembros propietarios que subsistan en su caso y con los suplentes originalmente electos en las urnas que acepten el cargo, no se pueda constituir nuevamente una mayoría con integrantes que provengan de una elección popular y directa; o cuando la mayoría de sus miembros no se presenten en la fecha en que debe renovarse la Alcaldía, abandonen el cargo o sobrevenga un impedimento legal para que lo desempeñen, y la mayoría de suplentes originalmente electos no asuman el ejercicio de su responsabilidad;

No se entenderá como abandono del cargo las renunciaciones debidamente calificadas y aceptadas.

El procedimiento para la Suspensión y Desaparición de las Alcaldías y la Suspensión y Revocación del Mandato de sus integrantes, se realizará conforme a lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 68.- El Ayuntamiento de Benito Juárez, dará vista al titular de la Contraloría Municipal del Municipio de Benito Juárez, de cualquier conducta que por acción u omisión tenga conocimiento y que pudiera implicar una contravención a la ley, cometida por cualquiera de los miembros de la Alcaldía que dejen de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó penales en que pudiera incurrir el servidor público implicado.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 69.- Los actos y resoluciones dictadas por la Alcaldía, podrán ser impugnados mediante recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 70.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra y para su tramitación y resolución se estará a lo dispuesto en la Ley de los Municipios y la normatividad municipal vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan las del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Por única ocasión, el periodo para el cual sean electas las Planillas a Alcaldías al momento de la publicación del presente reglamento no será de tres años y fenecerá al concluir el mandato del Ayuntamiento 2011-2013, debiendo los integrantes de la Alcaldía permanecer en su encargo hasta en tanto asuman sus cargos quienes hayan sido electos para sucederlos de conformidad con la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - Por única ocasión, cuando una Delegación pase a ser Alcaldía, la entrega-recepción a la que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, será realizada por el Delegado saliente.

ARTÍCULO QUINTO. - Para el caso de lo establecido en el artículo 16 inciso i), del presente Reglamento, relativo a la integración del presupuesto de las Alcaldías, en su primer ejercicio fiscal, si fuere irregular, se estará a lo establecido en el acuerdo de creación correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y a los acuerdos y disposiciones que en materia de reglamentación dicte el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Sométase el presente Dictamen a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, para los efectos de la aprobación del Reglamento Interior de las Alcaldías del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del mismo dictamen.

TERCERO. - Sométase el presente Dictamen a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, para los efectos de la aprobación del Reglamento Interior de las Alcaldías del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del mismo dictamen.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en la ciudad de Cancún a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

FIRMAS DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal que contiene el REGLAMENTO INTERIOR DE LAS ALCALDÍAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

SEGUNDO. - Se aprueba en los términos del Dictamen de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS ALCALDÍAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo, en términos de ley. -----

EL CIUDADANO JOSE EDUARDO GALAVIZ IBARRA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO **QUINTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2011.**-----

**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO
C. JOSE EDUARDO GALAVIZ IBARRA**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO **QUINTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2011.** PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY.-----

-

**C. JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL**